

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

1. Conforme lo previsto en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 del C.G.P., se señala fecha para la audiencia de que trata la citada norma a la hora de las **9 A.M.** del día **10** del mes de **MAYO** del año 2021, en la cual se recaudarán las pruebas, se formularán alegatos y se proferirá sentencia.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

La inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

2. Decrétense como pruebas las siguientes:

2.1. Parte Demandante

- Documentales:
Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.
- Exhibición de documentos:
 - Se ordena a la demandada EXHIBIR los documentos requeridos por el demandante en el escrito de demanda, esto es la copia de la póliza VGDB No. 21 y copia de la declaración de asegurabilidad.
 - Los mismos deberán allegarse 10 días antes de la celebración de la audiencia.

Téngase en cuenta que pese a que con la contestación de la demanda se aportó una copia de una póliza, la misma no posee la referencia enunciada por el demandante. De ser el caso aclárese si la misma corresponde a la póliza objeto del presente asunto.

2.2. Parte demandada

- Documentales:
Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte al demandante.
- Declaración de parte del representante legal de la demandada.
- Testimonio: Se decreta el testimonio del Dr. *Cesar Carrascal Anzoátegui* quien deberá comparecer en la hora y fecha señalada en esta providencia.

La parte actora deberá asegurar la comparecencia del testigo; en caso de requerirlo, por secretaría elabórese la correspondiente citación.

- Oficios:

1. Ofíciase a la *Dirección de Sanidad del Ejército Nacional*, para que envíe copia de la historia clínica del demandante **Justo José Meza Gómez** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.932.648, en un término no mayor a 15 días.

2. Niéguese el solicitado pues de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del art. 173 del C.G.P., la parte interesada ha debido procurar la obtención de la información directamente, máxime cuando las declaraciones de asegurabilidad requeridas se encuentran en poder de su representada.

Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*¹, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se le remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico **tres días antes de la audiencia**, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De la misma forma diez días antes de la audiencia se compartirá el acceso al expediente digital del respectivo proceso mediante enlace de *One Drive*.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)